

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 24 de enero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,622	69,832
1 Dólar canadiense	64,905	65,101
1 Franco francés	14,062	14,104
1 Libra esterlina	166,299	166,801
1 Franco suizo	16,096	16,144
100 Francos belgas	138,744	139,163
1 Marco alemán	17,398	17,450
100 Liras italianas	11,156	11,189
1 Florin holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,466	13,506
1 Corona danesa	9,270	9,297
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	268,982	269,794
100 Escudos portugueses	244,198	244,935
1 Dólar de cuenta (1)	69,622	69,832
1 Dirham (2)	13,726	13,762

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio 21 Julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de enero de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 27 de enero al 2 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,55	69,90
1 Dólar canadiense	64,55	64,87
1 Franco francés	sin cotización	—
100 Francos C. F. A.	sin cotización	—

C A M B I O S

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Libra esterlina (1)	165,83	166,66
1 Franco suizo	16,05	16,13
100 Francos belgas	133,06	133,19
1 Marco alemán	17,30	17,39
100 Liras italianas	11,04	11,15
1 Florin holandés	19,11	19,21
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,20	9,25
1 Corona noruega	9,68	9,71
1 Marco finlandés	16,45	16,61
100 Chelines austriacos	267,47	270,14
100 Escudos portugueses	242,28	243,49
1 Dirham	11,51	11,71
1 Cruceiro nuevo (2)	13,31	13,44
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,13	3,21
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,03	1,09
1 Bolívar	15,05	15,20
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	215,33	216,41

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de enero de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3338/1968, de 26 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Hacienda de la Manga de San Javier», situado en el término municipal de San Javier, en la provincia de Murcia.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Hacienda de la Manga de San Javier», situada en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia, por don Tomás Maestre Aznar.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de los Centros, habiendo sido el de «Hacienda de la Manga de San Javier» aprobado por Orden ministerial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Tomás Maestre Aznar, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Hacienda de la Manga de San Javier», emplazada en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia, con una extensión de doscientos ochenta-dos quince hectáreas y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintituno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se con-

ceden a las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derechos de uso y disfrute sobre los bienes de dominio público existentes en el Centro, que sean procedentes por razón de las obras e instalaciones que hayan de realizarse dentro del Centro. La adjudicación de estos derechos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 23 de diciembre de 1968, por la que se convoca concurso entre los Centros oficiales y no estatales de Enseñanza para premiar la labor realizada por sus alumnos en relación con la campaña «Mantenga Limpia España».

Ilmos. Sres.: Visto el artículo primero de la Orden de 24 de octubre de 1967, que establece con carácter anual un premio provincial por cada una de las provincias del país y otro nacional, destinados a galardonar a aquellos alumnos de Centros oficiales y no estatales de Enseñanza Primaria y Media que se hayan distinguido en el estudio y realizaciones prácticas relacionadas con la labor de limpieza y embellecimiento, y por cuanto esto supone la posibilidad de formación cívicosocial de nuestros futuros ciudadanos y al mismo tiempo sirve de estímulo y apoyo a la labor que en esta materia se viene desarrollando en diferentes Centros de Enseñanza, a propuesta de las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos, Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso entre los Centros oficiales y no estatales de Enseñanza para premiar la labor realizada por sus alumnos en relación con la campaña «Mantenga Limpia España».

Art. 2.º Podrán optar a los premios establecidos los alumnos de Centros oficiales y no estatales de Enseñanza Primaria y Media que se hayan distinguido en el estudio y realizaciones prácticas relacionadas con la labor de limpieza y embellecimiento cuyas edades estén comprendidas entre los siete y los catorce años.

Los Jurados provinciales podrán otorgar un diploma de honor a aquel Centro escolar de su demarcación que no hubiese obtenido el premio provincial pero cuyos méritos de calidad y presentación, labor pedagógica desarrollada o especiales características de trabajos realizados así lo aconsejasen.

Por su parte, el Jurado nacional podrá otorgar los siguientes diplomas de honor:

- Dos en mérito a la labor pedagógica desarrollada por el profesorado.
- Dos en mérito al esfuerzo de los alumnos.
- Dos en mérito al valor artístico de los trabajos realizados.

Art. 3.º Los premios provinciales estarán dotados cada uno de ellos con un tocadiscos, una colección de discos didácticos para la enseñanza de un idioma extranjero y un lote de publicaciones por valor de 5.000 pesetas, en el que se incluirán algunos libros de consulta general, todo ello con destino a los Centros escolares premiados. Se entregará también al Director del Centro de Enseñanza galardonado una placa metálica que, fijada en lugar destacado, acredite y conmemore la obtención de este premio provincial.

El profesor que haya dirigido los trabajos premiados recibirá, como premio personal, un ejemplar de la Enciclopedia de la Cultura Española que edita en cinco volúmenes la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Asimismo se dotan estos premios provinciales con un viaje por territorio nacional, de los organizados por el Servicio de Rutas Nacionales de este Ministerio, en el que participarán dos alumnos del Centro de Enseñanza galardonado, escogidos mediante sorteo ante las cámaras de Televisión Española entre el total de los que compongan la clase o grupo que realizó el trabajo, a cuyo efecto se habrá acompañado en su día a la documentación presentada una lista en la que se relacionen estos alumnos, señalando un número de referencia a cada uno de ellos. Acompañará en cada caso a estos dos alumnos el maestro o profesor que haya dirigido los trabajos.

Art. 4.º El premio nacional estará dotado con un proyector cinematográfico de 16 milímetros, un magnetófono y un lote de publicaciones por valor de 25.000 pesetas, concediéndose también

una placa acreditativa de la obtención de este premio nacional. Un maestro o profesor de la clase premiada realizará un viaje por territorio nacional con un grupo de sus alumnos, hasta un número de 40 personas.

Art. 5.º Podrán tomar parte en este concurso los alumnos que se señalan en el artículo primero de esta Orden, agrupados cuando sea posible por clases o cursos; las instancias de solicitud deberán ser suscritas por el maestro o directores de los Centros de Enseñanza y entregadas en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo antes del 1 de mayo de 1969, acompañando Memoria o trabajos escritos por los alumnos en los que se reflejen las enseñanzas recibidas durante el curso en materia de limpieza y especialmente las realizaciones prácticas llevadas a cabo por el grupo de alumnos o por cada uno de ellos en el ámbito del Centro de Enseñanza y en su localidad, como materialización de las enseñanzas recibidas, realizaciones que podrán consistir en trabajos manuales, de embellecimiento, de jardinería o de cualquier otro tipo, siempre y cuando éstos se relacionen con la materia «limpieza». Asimismo se acompañará a la instancia de solicitud la relación de alumnos que se señala en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 6.º El Jurado calificador de los premios provinciales estará constituido en cada provincia por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como Presidente; actuarán como Vocales de este Jurado, del que será Secretario el de la Delegación Provincial de este Ministerio, un representante del Gobierno Civil, otro de la excelentísima Diputación Provincial, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el de Enseñanza Media de la provincia si lo hubiere, que será sustituido, en caso contrario, por el Director del Instituto masculino de Enseñanza Media.

Art. 7.º El Director general de Promoción del Turismo presidirá el Jurado que discriminará la concesión del premio nacional, y actuarán como Vocales de este Jurado los Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas, Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia y un funcionario designado por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, que actuará como Secretario del Jurado nacional.

Art. 8.º El Jurado provincial se reunirá para deliberar sobre los trabajos y otorgar el premio provincial antes del día 15 de mayo de 1969, fecha en que se darán a conocer los resultados del concurso provincial.

El premio nacional se hará público en la segunda quincena del mes de junio, y a él optarán todos los Centros de Enseñanza galardonados con los premios provinciales, cuyas Memorias habrán sido previamente elevadas al Ministerio de Información y Turismo por los Jurados provinciales, para su estudio y calificación por el Jurado nacional, antes del 25 de mayo de 1969.

En la segunda quincena de junio o durante el mes de julio, y ante las cámaras de Televisión Española, se hará el sorteo de los alumnos que podrán participar en los viajes organizados por el Servicio de Rutas Nacionales para los premios provinciales, excepto para aquel que hubiese obtenido el premio nacional.

Art. 9.º Los fallos dictados por los Jurados provinciales y por el Jurado nacional serán inapelables.

Art. 10. Las Memorias y otros documentos que hayan sido presentados por los concursantes, con excepción de aquellos que correspondan a Centros de Enseñanza premiados, podrán ser retirados por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo respectivas en el plazo de dos meses, a partir del día en que se haga público el fallo del concurso provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», se crea el «Premio de Turismo de Embellecimiento y Mejora para los Pueblos del Campo de Gibraltar» y se convocan los concursos correspondientes a 1969.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965, modificada por las de 12 de diciembre de 1965, 27 de enero y 31 de marzo de 1966 y 23 de diciembre de 1967 fueron